

2025-018

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE CREAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA PARA LA ECONOMÍA SOCIAL «PREMIOS ANDALUCÍA ES», Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGULADORAS.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado, a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el proyecto de Orden y la solicitud de informe.

El proyecto de Orden consta de un artículo único -estructurado en ocho apartados, mediante los que se modifican ocho preceptos de la *Orden de 12 de junio de 2021, por la que se crean los Premios Andalucía para la Economía Social «Premios Andalucía ES»*-, y una disposición final.

La solicitud de informe, fechada el 20 de febrero de 2025, es acompañada del acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración normativa, y de la Memoria abreviada de análisis de impacto normativo (la cual está suscrita el 27 de enero de 2025 por el Director General de Trabajo Autónomo y Economía Social de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.)

Segunda.- Sobre la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN es *abreviada*, lo que se justifica en su apartado primero.

En materia de cargas administrativas, la MAIN indica que el proyecto no impone nuevas cargas administrativas, y que supone una reducción de las existentes. Por otra parte, expresa que “(...) en lo concerniente a las cargas administrativas, la propuesta normativa elimina la obligación para la personas y entidades participantes de presentar documentación acreditativa del cumplimiento de algunos requisitos, que pasan a declararse responsablemente en el formulario de presentación de la candidatura, trasladando al órgano instructor la comprobación de aquellos; asimismo se elimina la aportación de documentación complementaria por resultar innecesaria”, siendo ésta una materia desarrollada en el apartado c) del epígrafe 4, ‘análisis de impactos’.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/4	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se formulan las siguientes consideraciones:

Apartado tres del artículo único. Modificación del artículo 7, ‘Proyectos’.

1. Resulta confusa la nueva redacción que el proyecto da al apartado segundo de este precepto, en concreto cuando acota el espacio temporal en el que han de iniciarse determinados proyectos, al determinar que (los proyectos presentados que se refieran a una nueva línea de negocio y no a la propia actividad de la entidad) “deberán haberse iniciado en el año natural anterior a la convocatoria hasta la fecha de la publicación de la convocatoria”.

Instamos a que se modifiquen los términos actuales para que exista la mayor claridad posible sobre esta exigencia.

Esta observación la extendemos al resto de ocasiones en que el proyecto utiliza este tipo de previsiones, como sucede en el apartado tercero del mismo artículo 7.

2. Una novedad respecto de la vigente Orden de 12 de junio de 2021 es la incorporación de la exigencia de que “los proyectos que opten a las diferentes modalidades de los premios *deben estar vinculados al territorio andaluz*”.

Son dos las observaciones a emitir al respecto:

a) Si lo entendemos correctamente, se trata de una exigencia que funcionará a modo de ‘requisito’, motivo por el que deberían incorporarse al texto articulado las precisiones que permitan dar la mayor objetividad posible a este nuevo requisito. Es decir, si el nuevo artículo 7.5º contuviera circunstancias o extremos de los que se deriven que así se entenderá cumplido el nuevo *requisito*, se estará reforzando el principio de seguridad jurídica, y con ello permitirá motivar debidamente los actos administrativos que *inadmitan* candidaturas que no cumplan con el mismo.

b) De tratarse de un nuevo ‘requisito’, quizá sea una previsión que estaría mejor ubicada en otro precepto de la Orden, bien en el artículo 3 (“modalidades de premios”), bien en los preceptos de la norma que regulan los ‘requisitos’ (como son los artículos 10 y 11).

Apartado cuatro del artículo único. Modificación del artículo 8, ‘Criterios de valoración’.

En la nueva redacción que el proyecto da al artículo 8, ya no figura la exigencia de una *puntuación mínima* para que un proyecto pueda ser premiado (la cual se encuentra en el artículo 8.6º de la vigente Orden).

Siendo así, surgen dudas sobre el sentido (o alcance) de lo establecido en la nueva redacción que el proyecto de Orden da al artículo 8.6º:

“6. *Podrá* ser propuesto para la concesión del premio aquel proyecto que alcance una mayor puntuación en la modalidad que participa”.

Es decir, no habiendo una puntuación mínima, parece lógico concluir que la propuesta tendría necesariamente que recaer (no ‘podrá’) en el proyecto que alcance la mayor puntuación.

No obstante, en el supuesto de que existiera alguna causa que fundamente ese carácter potestativo -no necesario u obligatorio-, debería explicitarse en el texto articulado de la Orden, y figurar tal causa en la MAIN -en la que únicamente advertimos la mención a que “*se elimina (...) el vigente apartado 6, referido al mínimo de puntuación necesaria para que una candidatura pueda ser premiada por el Jurado*”-.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/4	



Apartado siete del artículo único. Modificación del artículo 12, ‘Lugar, forma y plazo de presentación de candidaturas’.

1. De acuerdo con el mismo, la redacción del apartado primero del artículo 12 quedará así:

“De conformidad con lo establecido en los artículo 14.2.a) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas y entidades interesadas en participar en estos premios deberán presentar su candidatura según modelo del Anexo I que se publicará junto a la resolución de convocatoria, así como la documentación preceptiva, a través de la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de economía social, en la siguiente dirección electrónica. <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/24413/datos-basicos.html>”.

Debe tenerse en cuenta que la legislación básica en la materia -letra a) del artículo 16.4º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre- prescribe que las solicitudes y documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, se podrán presentar no solo en el registro electrónico de la Administración a la que se dirijan (único al que parece limitar el artículo 12.1º que estamos analizando), sino también “en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1º” de dicha Ley.

2. El apartado segundo relaciona la documentación que se ha de acompañar con la candidatura de cuatro de las modalidades de premios, figurando en primer lugar “la memoria a la que hace referencia el artículo 7º” (el apartado tercero del precepto exige, en los mismos términos, idéntica memoria respecto de la quinta modalidad de los premios).

El artículo 7.4º (en la redacción que tendrá según el proyecto de Orden) exige sobre la memoria que sea detallada, y que contenga una presentación de la ‘empresa o entidad’ -entendemos que debería decir ‘entidad o persona’, u otra expresión que dé cabida a la modalidad que puede ser solicitada por personas físicas-, así como que se expongan los méritos de la candidatura en relación con las características de la modalidad de premio a la que se opta.

Instamos a modificar el proyecto para que la ‘memoria’ no sea un documento *diferente* a la ‘solicitud’, sino que forme parte del contenido de ésta. Es decir, que en el formulario de solicitud que se elaborará y publicará con la convocatoria (el artículo 12.1º se refiere al “*modelo del anexo I que se publicará junto a la resolución de la convocatoria*”), se incluya el correspondiente epígrafe con los apartados que la Consejería estime necesarios para que la memoria contenga los datos precisos para que el Jurado valore las candidaturas.

De este modo, no solo se facilitará a los interesados el cumplimiento de esta carga administrativa, sino que también se minimizarán los requerimientos de subsanación (ante solicitudes con memorias incompletas o defectuosas), lo que redundará en la reducción del plazo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento selectivo de concesión de los premios.

3. El apartado sexto de este artículo 12 dispondrá que “quedará automáticamente excluida aquella candidatura que presente un proyecto ya premiado en una anterior convocatoria, en cualquiera de las modalidades convocadas, independientemente que se presente por distinta persona física o jurídica”.

Debería modificarse esta previsión para evitar el empleo de un término (“automáticamente”) que, lejos de ofrecer certidumbre y claridad a la norma, suscita dudas sobre su alcance. Una redacción alternativa podría ser la que aluda a que esa circunstancia será causa para excluir el proyecto (o inadmitir la solicitud).

4. Debemos llamar la atención sobre el término ‘lugar’ empleado en el *título* del artículo 12.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/4	



En efecto, toda vez que desde la aprobación de la vigente Orden de 12 de junio de 2021, se impone -también a las personas *físicas*- que la presentación de las candidaturas tenga lugar únicamente por medios electrónicos (no es posible presentarlas de manera presencial), debería modificarse el *título* del precepto, con el objeto de que desaparezca el término “lugar”, porque evoca a los registros físicos o presenciales.

De esta manera se evita a los interesados cualquier posible confusión.

OBSERVACIONES SOBRE PRECEPTOS DE LA VIGENTE ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2021 QUE NO SON MODIFICADOS POR EL PROYECTO DE ORDEN.

Sin perjuicio de las consideraciones formuladas al proyecto, hemos de advertir que varios preceptos de la vigente Orden de 12 de junio de 2021 -que no serían modificados por el proyecto de Orden-, aluden a la “sede electrónica de la Consejería competente en materia de economía social” (artículos 5, 6, 16, y disposición transitoria única).

Al respecto, hemos de traer a colación el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por cuanto ha efectuado un cambio sustantivo en esta materia, modificando diversos preceptos del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre; nos referimos a los artículos de este Decreto que contemplaban la posible creación de las sedes electrónicas “*de las Consejerías*”, previsión que ya no figura en el reglamento. El preámbulo del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, trata este cambio, disponiendo lo siguiente (subrayamos los aspectos más destacables a estos efectos):

“(…) el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, estableció la regulación de las sedes electrónicas en nuestra Administración, estableciendo una tipología de posibles sedes electrónicas: Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, Sedes electrónicas de cada Consejería, Sedes electrónicas derivadas y Sedes electrónicas compartidas, y dispuso la obligatoriedad de que cada Consejería cree su propia sede electrónica.

La sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía se creó mediante la Orden de 25 de abril de 2022, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Sin embargo, no se han creado las sedes electrónicas de cada Consejería, ya que finalmente no se consideran necesarias. La minimización del número de sedes electrónicas contribuye decisivamente a homogeneizar la relación con la ciudadanía, dar una visión unificada de nuestra Administración a la misma, facilitar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y cumplir las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía para su funcionamiento electrónico, como garantía de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica, bajo un paradigma de organización y aprovechamiento racional de los recursos.

Atendiendo a todo lo anterior, se modifica el articulado del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, para suprimir el concepto de sede electrónica de una Consejería, manteniéndose la posibilidad de crear sedes electrónicas derivadas, conforme a criterios de especialización, que lo serán respecto de la sede electrónica general, así como sedes compartidas en el marco de iniciativas de colaboración con otras Administraciones Públicas”.

En consecuencia, deben introducirse los correspondientes cambios en la vigente Orden de 12 de junio de 2021.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/03/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/4	